

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CLL 5 - . EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PISO 4° - TEL. 5809548 - PLAZA ALFONSO LOPEZ

Valledupar, veintiséis (26) de Agosto del año (2022).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, para resolver entrega de Depósito Judicial y terminación proceso por pago por parte de Colfondos s.a. Provea.

CILIA MERCEDES BECERRA
Secretaria

Valledupar, treinta (30) de Agosto del año del año (2022).

Referencia. PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante. SAUL MARTINEZ PUCHE

Demandado. COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES

Radicación: 20001-31.05-002-2019-00065.00

A U T O.

1º Tal como está solicitado por el apoderado de la parte ejecutante Dr. PAUL HERNESTO DAZA GARCIA, endócese a su favor el depósito judicial 424030000714400 por valor de \$4.000.000.00 de fecha 07/06/2022, consignado por COLFONDOS S.A. Elabórese la orden de pago.

2º Culminado lo anterior, dese por terminado el presente proceso contra COLFONDOS S.A., por pago total de la obligación, ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso, levántense las medidas cautelares, ofíciase a quienes conocieron de ellas.

3º. Sígase el trámite contra COLPENSIONES

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CLL 5 - . EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PISO 4°- TEL. 5809548 - PLAZA ALFONSO LOPEZ

Valledupar, veintiséis (26) de Agosto del año (2022).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, para resolver entrega de Depósito Judicial y terminación proceso por pago por parte de Colfondos s.a. Provea.

CILIA MERCEDES BECERRA
Secretaria

Valledupar, treinta (30) de Agosto del año del año (2022).

Referencia. PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante. WILLIAN AREVALO MARTINEZ
Demandado. COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES
Radicación: 20001-31.05-002-2019-00106.00

A U T O.

1º Tal como está solicitado por el apoderado de la parte ejecutante Dr. PAUL HERNESTO DAZA GARCIA, endócese a su favor el depósito judicial 424030000714401 por valor de \$3.000.000.00 de fecha 07/06/2022, consignado por COLFONDOS S.A. Elabórese la orden de pago.

2º Culminado lo anterior, dese por terminado el presente proceso contra COLFONDOS S.A., por pago total de la obligación, ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso, levántense las medidas cautelares, ofíciase a quienes conocieron de ellas.

3º. Sígase el trámite contra COLPENSIONES

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E. J. C. A.', written on a light-colored background.

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CLL 5 - . EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PISO 4° - TEL. 5809548 - PLAZA ALFONSO LOPEZ

Valledupar, veintiséis (26) de Agosto del año (2022).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, para resolver entrega de Depósito Judicial y terminación proceso por pago. Provea.



CILIA MERCEDES BECERRA
Secretaria

Valledupar, treinta (30) de Agosto del año del año (2022).

Referencia. PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante. MARIA CRISTINA MEZA SORACA
Demandado. PROTECCION Y OTRA
Radicación: 20001-31.05-002-2019-00219.00

A U T O.

1º Tal como está solicitado por los apoderados de las partes endóse, a favor del Dr. MIGUEL ANGEL MESA LARRAZABAL, los siguientes depósitos judiciales; 424030000717922 por valor de \$3.000.000.00 de fecha 24 de Agosto de 2022, consignado por PROTECCION y otro por valor de \$1.000.000.00 fechado 22 de julio de 2022, consignado por COLPENSIONES. Elabórese la orden de pago.

2º Culinado lo anterior, dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso, levántense las medidas cautelares, ofíciense a quienes conocieron de ellas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E. J. C. A.', written on a light-colored background.

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA. Valledupar, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al despacho del señor juez. Provea.



CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA
Secretaria

Valledupar, treinta (30) agosto del año (2022).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: MARTHA OJEDA PEREZ

Demandado: "COLFONDOS S.A."

Radicado: 20001 31 05 002 2019 000256 00

Decisión: Libra Mandamiento de pago

A U T O :

En ejercicio del poder conferido el profesional del derecho presenta demanda ejecutiva laboral en contra COLFONDOS S.A., para obtener a favor de sus poderdantes el pago de las siguientes sumas de dinero, así:

A. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00), más intereses.

Mas costas y agencias del proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES:

Al comprobarse, que la demanda ejecutiva reúne los requisitos de forma y contenido para librar el mandamiento de pago y que el título aportado, el auto fechado 22 de junio de 2022 que aprueba las costas y agencias del proceso, como recaudo contiene una obligación clara, expresa y exigible contra la demandada, al tenor de los artículos 100 del C.P.L., y 422 del C.G.P., en concordancia con los Art. 161 y 182 de la Ley 100 de 1993, Art. 91 de la Ley 488 de 1998 y Art. 8 y 56 del Dto. R. 806 del 98, el juzgado librará el mandamiento de pago y las medidas cautelares solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de COLFONDOS S.A y a favor de la señora MARTHA OJEDA PEREZ por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00), más costas del proceso ejecutivo. No se decretan intereses por no estar contenidos en el título que se ejecuta.-

SEGUNDO: Decrétese el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener la ejecutada legalmente embargables , en cuentas corrientes y de ahorros de los Bancos relacionados con la demanda, hasta por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00). Ofíciase a las entidades crediticias para que pongan a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: En virtud del art 306 del CGP, notifíquese por estado a la ejecutada, COLFONDOS S.A.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica a la doctora YENNY PATRICIA HERRERA GELVES, como apoderada judicial de la parte demandante, con las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. J. C. A.', is positioned above the printed name of the judge.

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA. Valledupar, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).
En la fecha pasa al despacho del señor juez. Provea.



CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA
Secretaria

Valledupar, treinta (30) agosto del año (2022).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: TONY JAFET CASTILLO PEREZ

Demandado: "PORVENIR S.A."

Radicado: 20001 31 05 002 2020 00159 00

Decisión: Libra Mandamiento de pago

A U T O :

En ejercicio del poder conferido el profesional del derecho presenta demanda ejecutiva laboral en contra PORVENIR S.A., para obtener a favor de sus poderdantes el pago de las siguientes sumas de dinero, así:

A. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00).

Mas costas y agencias del proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES:

Al comprobarse, que la demanda ejecutiva reúne los requisitos de forma y contenido para librar el mandamiento de pago y que el título aportado, el auto fechado 26 de julio de 2022 que aprueba las costas y agencias del proceso, como recaudo contiene una obligación clara, expresa y exigible contra la demandada, al tenor de los artículos 100 del C.P.L., y 422 del C.G.P., en concordancia con los Art. 161 y 182 de la Ley 100 de 1993, Art. 91 de la Ley 488 de 1998 y Art. 8 y 56 del Dto. R. 806 del 98, el juzgado librará el mandamiento de pago y las medidas cautelares solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de PORVENIR S.A y a favor de señora MARTHA OJEDA PEREZ por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00), más costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Decrétese el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener la ejecutada legalmente embargables, en cuentas corrientes y de ahorros de los Bancos relacionados con la demanda, hasta por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.000.000.00). Ofíciase a las entidades crediticias para que pongan a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: En virtud del art 306 del CGP, notifíquese por estado a la ejecutada, PORVENIR S.A.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica a la doctora YENNY PATRICIA HERRERA GELVES, como apoderada judicial de la parte demandante, con las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. J. C. A.', is written over a light gray rectangular background.

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintinueve (29) de agosto del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia se admitió contra COOPERATIVA COOLANTA y COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR, revisado el expediente se evidencia que la COOPERATIVA COOLANTA contestó la demanda. No se observa prueba documental que permita establecer que la demandada COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR “COOLE SAR”, hubiese sido notificada. Provea

CILIA MERCEDES ZUÑIGA BECERRA
Secretaria

Valledupar, treinta (30) de agosto del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARCO FIDEL BADILLO JIMENEZ
Demandado: COOPERATIVA COLANTA Y OTRA
Decisión: NOTIFICAR
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00137.00

AUTO:

1. En atención al informe secretarial y una vez revisado el expediente, se establece que efectivamente no se evidencia que la parte demandante hubiese cumplido con la notificación personal a COOLE SAR, por tanto se requiere a la apoderada del demandante, a fin de que dé cumplimiento al auto que admitió la demanda, para tal efecto deberá observarse lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.
2. Se previene a la parte demandante que el Art. 78, numeral 6 CGP, deberes de las partes y sus apoderados, señala: *“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”*, por su parte, el Art. 44, numeral 3, Poderes Correccionales del Juez, CGP, señala: *“Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*.

3. Permanezca el expediente en secretaria, hasta tanto se cumpla con la notificación a COOLESAR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E. J. C. A.', written in a cursive style.

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
Veintiseis (26) de agosto del año (2022)

SECRETARIA: Se informa al despacho que las llamadas en garantía contestaron la demanda y el llamamiento en debida forma. Provea.

CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA
Secretaria

Valledupar, treinta (30) de agosto del año (2022)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JESUS ARMANDO CERVANTES CEBALLOS
Demandado: CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA Y OTROS
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA.
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00329.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda y llamamiento en garantía presentada por SEGUROS DEL ESTADO SA, Se tiene al doctor ALEXANDER GOMEZ PEREZ, como su apoderado, conforme memorial poder anexo a la contestación de la demanda.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación del llamamiento en garantía a CONSORCIO PROSPERIDAD COLOL BIA, se ratifica como su apoderada a la doctora CLAUDIA INES ACEVEDO ACEVEDO.
1. Se fija el día nueve (09) de febrero de 2023, a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E. J. C. A.', written in a cursive style.

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintinueve (29) de agosto del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma. Provea.

CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA
Secretaria

Valledupar, treinta (30) de agosto del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JAIME LUIS LORA OROZCO
Demandado: INTERGLOBAL LTDA
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA.
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00174.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por INTERGLOBAL LTDA. Se tiene al doctor MARCO TULIO MONTES RUIZ, como su apoderado, conforme memorial poder anexo a la contestación de la demanda.
1. Se fija el día catorce (14) de febrero de 2023, a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'EJCA', written on a light blue grid background.

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.